



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

PRÁCTICA LEGAL DEL CONTADOR PÚBLICO



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

PRÁCTICA LEGAL DEL CONTADOR PÚBLICO Y SUS RESPONSABILIDADES

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con el Dr. Eduardo Ortiz, el procedimiento administrativo se encuentra constituido por

“

...el conjunto de actos preparatorios concatenados según un orden cronológico y funcional, para verificar la existencia de la necesidad pública a satisfacer y de los hechos que lo crean, así como para oír a los posibles afectados y voceros de intereses conexos, tanto públicos como privados, especialmente estos últimos, con el fin de conformar la decisión en la forma que mejor los armonice con el fin público a cumplir. (Manual de Procedimiento Administrativo. p. 3)

”



LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS SE ENCUENTRAN PERMEADOS POR LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO

El procedimiento sirve para regular los casos en que el acto final en que desemboque el procedimiento vaya a producir efectos jurídicos en otros sujetos, por ejemplo, otros entes públicos o los administrados.”, los procedimientos sancionatorios, o que tengan como resultado la pérdida de derechos subjetivos, se encuentran permeados por los principios del debido proceso. Al respecto, la Sala Constitucional, en Voto 649-98 de 4 de febrero de 1998, señaló: “... el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el numeral 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de bilateralidad de la audiencia, del debido proceso legal o principio de contradicción [...] se ha sintetizado así:

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DEL CARÁCTER Y FINES DEL PROCEDIMIENTO

- » Derecho de ser oído, y oportunidad del interesado de presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes
- » Oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate
- » Derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas
- » Notificación adecuada de la decisión que dicta la Administración y de los motivos en que ella se funde
- » Derecho del interesado de recurrir la decisión dictada...”Independientemente de que se aplique la Ley General de la Administración Pública u otra normativa, los principios del debido proceso deben ser cumplidos en cualquier tipo de procedimiento que se siga.



La Procuraduría General en dictamen C-173-95 de 7 de agosto de 1995, indica:

“

Las interpretaciones de la Sala Constitucional y de esta Procuraduría respecto a la materia han indicado que la exclusión vía decreto no implica que el procedimiento regulado por la Ley General no sea de aplicación, pues, con el fin de salvaguardar el debido proceso, dicha ley se torna en un instrumento de aplicación supletoria aún en los procedimientos regulados en forma independiente.

”



Además de los principios propios del “debido proceso”, en materia sancionadora, existen otros principios que deben ser considerados, ellos son, entre otros, el principio de legalidad y el principio de tipicidad. Al respecto, es oportuno citar el voto de la Sala Constitucional 8193-2000 del 13 de setiembre de 2000, donde en punto a los principios dichos, el Tribunal Constitucional señaló: “VI.- Potestad sancionatoria de la administración y proyección del principio de legalidad.

El principio de legalidad en materia penal (artículo 39 de la Constitución), se traduce en la reserva absoluta de ley, de manera que la predeterminación de las conductas ilícitas y de las sanciones aplicables debe emanar de normas con rango de ley, la cual debe ser anterior a la comisión del hecho delictuoso, satisfacer plenamente el principio de tipicidad, que excluye la aplicación de la analogía desfavorable al acusado, así como la interdicción de la costumbre como fuente de derecho sancionador. Además, dispone la garantía del principio conocido como non bis in ídem, consagrado en el artículo 42 constitucional. Y si bien el principio de legalidad en materia sancionatoria cobra su mayor entidad en el orden penal, es indudable que las garantías constitucionales que le acompañan también extienden sus alcances al campo de las infracciones administrativas, lo que no significa un automático traslado en idénticas condiciones, pues la especificidad de la actuación administrativa y la diversidad de las sanciones aplicables hacen que la aplicación de este sistema de garantía adquiera sus propios matices.

El principio de tipicidad en materia administrativa, este principio, consistente en la descripción normativa concreta y precisa de la conducta sancionable, es también de necesaria aplicación a las infracciones administrativas -sin perjuicio del desarrollo que el reglamento pueda hacer de las disposiciones de la ley- por lo que, aún cuando la definición del tipo utilice conceptos cuya delimitación permita un cierto margen de apreciación, son inadmisibles las cláusulas generales o indeterminadas de infracción que habilitan a la Administración para actuar con excesivo arbitrio.

DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DERIVA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD

Esta exigencia de predeterminación normativa de las conductas y de las sanciones correspondientes, debe proyectarse sobre la tipificación de las conductas como tales, y también respecto de su graduación y escala de sanciones, de modo que el conjunto de normas aplicables permita predecir, con suficiente certeza, el tipo y el grado de sanción susceptible de ser impuesta al administrado. De las disposiciones contenidas en el artículo 39 de la Constitución Política deriva el principio de tipicidad, que es de aplicación tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo, adquiriendo en este último un matiz propio, ya que por lo amplio del Derecho Administrativo Sancionatorio resultaría imposible tipificar todas las posibles infracciones y sus sanciones, pero sí debe existir al menos, el incumplimiento a un deber y que tal infracción tenga su correlativa sanción.

Específicamente, el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, publica el documento denominado **Guía de consejo y salvaguardas éticas** sugeridas durante la práctica de la contaduría pública, en la que indica que el documento no pretende ser, ni debe interpretarse como una lista exhaustiva de situaciones que puede enfrentar un Contador Público y/o la Firma, en su ejercicio profesional, por lo que acuerda un consejo práctica profesional respecto al tema de la ética.

Resalta que este documento ha sido elaborado para que el contador público cuente con una guía, sin referirse a personas físicas o jurídicas o situaciones específicas, no crea derecho ni presume obligación a terceros, forman esta regla para que sea observada en el ejercicio profesional con ejemplos, no obstante no incluye toda la normativa legal y técnica de posible aplicación, a una situación concreta.

El documento tiene las siguientes secciones:

- » Categorías de riesgos
- » Contratación profesional
- » Conflictos de interés
- » Segundas opiniones
- » Custodia de activos de clientes
- » Independencia
- » Prestación de servicios que no sean de trabajos para atestiguar y otros
- » Servicios de valuación
- » Auditoría Interna
- » Préstamos de personal
- » Apoyo en litigio
- » Actuar en litigio
- » Servicios de compilación
- » Honorarios vencidos y contingentes

En cada una de las secciones del documento es una herramienta con la que cuenta el profesional para identificar el proceder con cada situación que se trate en el momento, igualmente el documento adjunta los anexos (ver documento adjunto)

- Anexo 1: Acuerdo del Tribunal de Honor en respuesta al acuerdo #143-201
- Anexo 2: Ejemplos de conductas sancionadas por el Tribunal de Honor
- Anexo 3: Salvaguarda sugerida en servicios de compilación



EL CONTADOR FRENTE AL DEBER MORAL Y LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS

El contador público ante todo debe tener deber moral con el mismo, para garantizar la función que cumple dentro de la organización, ya que primordialmente su función es apoyar la toma de decisiones administrativas, se investiga el papel moral de éste frente a las decisiones administrativas, ya que el contador debe proveer de las herramientas necesarias para la toma de decisiones de la organización, en un nivel estratégico, metódico y ejecutivo.

Este profesional en su labor profesional, debe tener como requisito ser una persona honorable, garantizar a su cliente, que sus principios moral éticos en el desempeño de sus funciones es lo que puede y debe esperar de él, esto no involucrarse en situaciones de dudosa procedencia, o manejo inexplicable de ciertas situaciones.

Otra de las cualidades que debe dominar el contador es la exactitud e integridad algo que debe distinguir su trabajo de la contabilidad en las organizaciones y la organización, por su parte, ofrecer respecto al profesional de la contabilidad, y permitir su buen desarrollo dentro de la organización, lo que implica que no se le debe poner en tela de juicio la moralidad de la misma.

BIBLIOGRAFÍA OBLIGATORIA

Guirado, J. (2007). *Casos prácticos para la gestión organización de despachos profesionales*. Madrid, España. Edición Grupo Especial Directivos ISBN 97884993602826

BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2002). Ley General de Control Interno No. 8292, publicada en el Diario Oficial, La Gaceta No. 169, del 4 de setiembre de 2002.

Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica (2006). Guía de consejo y salvaguardas éticas sugeridas durante la práctica de la contaduría pública.

Contraloría General de la República. (2009). Normas generales de control interno para el Sector Público, emitida mediante resolución No. 2-2009-CO-DFOE, del 26 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 26 del 6 de febrero 2009.

OTRA BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA

Charles W. L. Hill, Gareth R. Jones (2005). Administración estratégica: un enfoque integrado. Bogotá, Colombia . Editorial McGraw Hill.

Costa Rica. Procuraduría General de la República. (2006). Manual de Procedimiento

Koenes, A. (1995). *El diagnóstico de la empresa*. Madrid, España. Ediciones Díaz de Santos S.A.

Administrativo. San José, Costa Rica: La Institución. ISBN: 9968-44-007-8 1.

Mendívil, V. (2002). *Elementos de una Auditoría Española*. Editorial ECAFSA, Thomson Learning.

Sapag, N. y Sapag, R. (2003). Preparación y Evaluación de Proyectos. (4 ed.). Santiago, Chile. Editorial McGraw-Hill Interamericana.

